



# Resolución de Secretaría General No. 0379-2012-ED

Lima, **21 AGO. 2012**

Visto el Informe N° 2424-2012-MINEDU/SG-OGA-UA e Informe N° 620-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2012, se convocó la Licitación Pública N° 001-2012-ED/UE024, correspondiente a la "Adquisición de uniformes para personal nombrado y destacado";

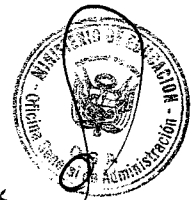
Que, mediante acto público llevado a cabo el 18 de junio de 2012, el Comité Especial procedió a otorgar la Buena Pro del ítem 10 de la Licitación Pública N° 001-2012-ED/UE024 "Adquisición de uniformes para personal nombrado y destacado", a favor del postor Industria de la Confección Eitel S.A.C. hasta por el monto total de su propuesta económica ascendente a S/. 42,806.06 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Seis y 06/100 nuevos soles);

Que, el 09 de julio de 2012, se entregó a la persona autorizada por la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. el original del Oficio N° 791-2012-ME/SG-OGA-UA, a través del cual se le comunica el consentimiento de la Buena Pro del citado ítem 10 y se citó para suscribir el correspondiente contrato dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida dicha notificación, en la oficina de Procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento, ubicada en la Av. De la Poesía N° 155 en el distrito de San Borja, previa presentación por mesa de partes de la documentación correspondiente;

Que, el 18 de julio de 2012, la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. presentó ante la Mesa de Partes de la Unidad de Abastecimiento la siguiente documentación para la firma del contrato:

- Constancia del OSCE de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Constancia de inscripción electrónica en el RNP – Proveedor de Bienes.
- Copia del DNI del representante legal de la empresa.
- Copia del RUC de la empresa.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
- Código de Cuenta Interbancario (CCI).
- Detalle de los costos de los bienes ofertados.
- Dirección de correo electrónico.
- Constancia de Remype.
- Carta de Garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante carta presentada con fecha 31 de julio de 2012, el representante de la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. menciona que con fecha 18 de julio de 2012, cumplió con remitir la documentación requerida a través del Oficio N° 791-2012-ME/SG-OGA-UA, el mismo que les fue notificado el 09 de julio de 2012; sin embargo, por vía telefónica los señores José Vargas Oropeza y Katy Nonajulca Garrote, de la Unidad de Abastecimiento desestimaron la carta de garantía de fiel cumplimiento presentada el 18 de julio de 2012, debiendo ser cambiada por una carta fianza, lo cual cumplió dentro del plazo de ley; pese a lo cual le comunican que ya no es posible la



celebración del contrato respectivo por haber excedido el plazo otorgado, lo que considera injusto, puesto que, según señala, la irregularidad se ha suscitado por la falta de comunicación oportuna de los funcionarios del Ministerio de Educación; por lo que solicita la suscripción del contrato, ya que cumplieron con presentar la documentación requerida;

Que, mediante carta presentada con fecha 31 de julio de 2012, la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. señala que existe un claro incumplimiento del debido procedimiento por parte de la Entidad, en lo que concierne a la citación para la suscripción del contrato;

Que, mediante Oficio N° 889-2012-ME/SG-OGA-UA recibido con fecha 01 de agosto 2012, la Unidad de Abastecimiento comunica a la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. el retiro de la Buena Pro a su favor; toda vez, que la documentación para la suscripción del contrato no fue presentada de manera completa, al no adjuntar la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato solicitada mediante Oficio N° 791-2012-ME/SG-OGA-UA;

Que, con fecha 03 de agosto de 2012, la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. presentó un recurso de apelación contra el retiro de la Buena Pro argumentando que la documentación que presentó para la firma del contrato en ningún momento fue observada, conforme lo establece el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que el área de Procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento habría incurrido en negligencia por no observar la documentación presentada para la firma del contrato antes de que se cumpla el plazo otorgado;

Que, de igual manera, menciona que el día 26 de julio de 2012, con el propósito de salvaguardar su interés, hizo entrega en el área de Procesos de Selección la Carta Fianza N° 010355213000, emitida por Scotiabank por la suma de S/.4,280.61 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y 61/100 nuevos soles) en respaldo de la garantía de fiel cumplimiento; la cual no fue aceptada bajo el argumento que la misma estaba fuera del plazo;

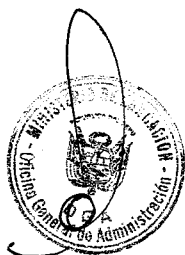
Que, mediante informes de fecha 31 de julio y 06 de agosto de 2012, el señor Armando Silva Flores, especialista del área de Procesos de Selección, señala que debido a factores externos, la notificación a la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. se realizó el 09 de julio de 2012;

Que, mediante Informe N° JVO-2012/MINEDU-UA-APS de fecha 31 de julio de 2012, el señor José Vargas Oropeza, especialista del área de Procesos de Selección, manifiesta que el día 19 de julio de 2012, el representante la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. solicitó la suscripción del respectivo contrato, a lo que se le comunicó que la documentación estaba incompleta por falta de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento y que el plazo de presentación vencía el 23 de julio de 2012;

Que, asimismo, dicho informe señala que el día 26 de julio de 2012, se hizo presente una persona alegando ser el representante legal de la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. y pretendió entregar una Carta Fianza; ante lo cual se le comunicó que la presentación de documentos para la suscripción de contrato se realiza por la mesa de partes de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 583-2012-ME/SG-OGA-UA-APS del 31 de julio de 2012, la Coordinadora de Procesos de Selección informa a la Unidad de Abastecimiento que habiéndose retirado la Buena Pro del ítem 10 de la Licitación Pública N° 001-2012-ED/UE024 a la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C., se procedería a llamar al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, mediante Informe N° 698-2012-ME/SG-OGA-UA/APS de fecha 16 de agosto de 2012, la Coordinadora de Procesos de Selección, concluye que de acuerdo con el





# Resolución de Secretaría General No. 379 -2012-EI

requerimiento técnico mínimo contenido en las Bases Integradas, la entrega de los bienes contenidos en el ítem 10 de la Licitación Pública N° 001-2012-ED/UE024 se debía realizar en un plazo determinado, donde no se habría previsto entregas periódicas ni suministros, como lo exige el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que era de obligatorio cumplimiento la presentación de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, asimismo, menciona que mediante Oficio N° 791-2012-ME/SG-OGA-UA notificado el día 09 de julio de 2012, la Unidad de Abastecimiento otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación y se apersona a suscribir el contrato correspondiente, el cual venció el 23 de julio de 2012, sin que la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. haya presentado la documentación completa. Finalmente, menciona que no procede que la Entidad observe y otorgue plazo para subsanar la documentación para la firma del contrato presentada por la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C., por lo que es de la opinión que el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, mediante Informe N° 2424-2012-MINEDU/SG-OGA-UA de fecha 16 de agosto de 2012, la Unidad de Abastecimiento, se pronuncia respecto al recurso de apelación sobre retiro de la Buena Pro, siendo de la misma opinión que la Coordinadora de Procesos de Selección expresada a través del citado Informe N° 698-2012-ME/SG-OGA-UA/APS de fecha 16 de agosto de 2012;

Que, preliminarmente, corresponde mencionar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, se dispone expresamente lo siguiente: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables";

Que, en ese sentido, respecto a los plazos y procedimiento para suscribir el contrato, corresponde precisar que el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala expresamente lo siguiente: "Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: 1. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida. 2. Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable (...);

Que, asimismo, corresponde precisar que el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: "En los contratos periódicos de suministro de bienes y de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad";

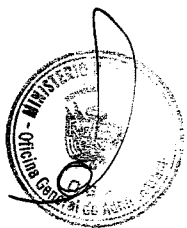


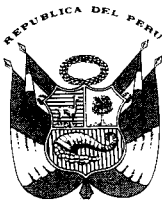
Que, de igual manera, se puede apreciar que de acuerdo al numeral 5 de las Especificaciones Técnicas de Uniformes para el Personal Nombrado y Destacado de la Sede Central del Ministerio de Educación "B", contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2012-ED/UE024 para la "Adquisición de Uniformes para Personal Nombrado y Destacado", en lo referido al plazo de entrega del ítem 10 "Carteras para damas B", se menciona que la elección de las carteras se efectuará luego de transcurridos siete (07) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el proveedor reciba la Orden de Compra emitida por la Unidad de Abastecimiento y la entrega será en 25 días calendario después de la elección del modelo;

Que, de otro lado, se debe tener presente la Opinión N° 073-2010/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, referida al perfeccionamiento del contrato, que concluye, entre otros, lo siguiente: 1) De conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento, en la comunicación mediante la cual se cita al postor ganador bastará con que se indique el plazo con el que cuenta dicho proveedor para apersonarse a la sede de la Entidad para celebrar contrato. Asimismo, en cuanto a la documentación necesaria para la celebración del contrato, esta se encuentra detallada en las Bases, por lo que resultaría innecesario reiterar el detalle de la documentación requerida al momento de citar al postor ganador. 2) La citación al postor ganador de la buena pro respetará el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, en tanto sea realizada observando lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento. 3) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de ampliar el plazo con el que cuenta el postor ganador de la buena pro para apersonarse a la Entidad a celebrar el contrato; por el contrario, dicha normativa establece que si el postor ganador no se apersona dentro del plazo que se le ha otorgado, perderá automáticamente la buena pro. Igualmente, se debe tener presente que a través de la Opinión N° 037-2008/DOP se concluye que en ningún caso un proveedor podría considerarse eximido de suscribir el contrato por el sólo hecho que la Entidad no lo haya citado dentro del plazo establecido en el Reglamento;

Que, estando a las normas citadas y la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el presente caso resulta claro que el objeto de la convocatoria fue la "Adquisición de Uniformes para Personal Nombrado y Destacado del Ministerio de Educación", y que el ítem 10 está referido a la adquisición de "Carteras para Damas B", cuya entrega se estableció en 25 días calendario después de la elección del modelo correspondiente, no enmarcándose como un contrato periódico de suministro de bienes; por tal motivo, no resulta factible que la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total a contratar como garantía de fiel cumplimiento. En ese sentido, luego de otorgada la Buena Pro del ítem 10, a través del Oficio N° 791-2012-ME/SG-OGA-UA recepcionado con fecha 09 de julio de 2012, la Entidad citó a la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. para suscribir el contrato correspondiente otorgándole el plazo perentorio y único de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido dicho documento, el cual vencía indefectiblemente el día 23 de julio de 2012, sin que ello haya ocurrido, por cuanto no se presentó completa la documentación requerida, como es no adjuntar la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;

Que, en consecuencia, la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. no ha cumplido con la entrega de la documentación obligatoria para suscribir el contrato y la celebración del mismo dentro del plazo otorgado por la Entidad para tal efecto; asimismo, se debe tener presente que no corresponde ampliar el plazo con el que cuenta el postor ganador de la buena pro para apersonarse a la Entidad a celebrar el contrato puesto que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto dicha posibilidad. Por tal motivo, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C. pierda automáticamente el otorgamiento de la buena pro y, se llame al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, sin perjuicio de poner





# Resolución de Secretaría General No. 0379-2012-EI

en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones;

Que, respecto de la aplicación de la sanción administrativa, se tiene que el literal a) del numeral 1 del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que no suscriban injustificadamente el contrato.

Que, de igual manera, el Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, conforme a los artículos 236, 237 y 238. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2424-2012-MNEDU/SG-OGA-UA e Informe N° 620-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Industria de la Confección Eitel S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración efectúe las acciones necesarias para la ejecución de la garantía presentada por el impugnante para la interposición del presente recurso de apelación.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación del presente pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 4.-** Remitir los Informes N° 2424-2012-MNEDU/SG-OGA-UA y N° 620-2012-MINEDU-SG-OAJ, y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 240 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** El presente pronunciamiento agota la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación

